



148959

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CUMANDÁ

COPIA AUTÉNTICA

ANTE LA NOTARIA

Dra. Mónica Chipantasi Paredes

Dirección: Gómez Rendón y Abdón Calderón

Teléfono: 2326208

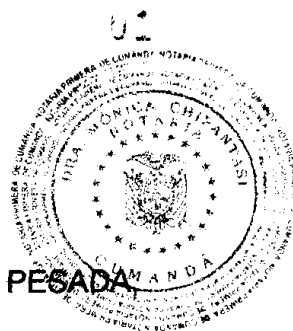
Cel: 090909230

Cumandá - Ecuador

Esc. No:

F:

Di:

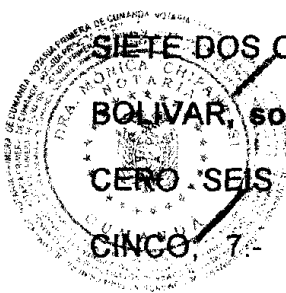


**COMPañÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA,
DENOMINADA COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSCUMANDA S.A.**

OTORGADO POR LOS SEÑORES: 1.- RAMOS FLORES ERICKA
PAULINA, 2.- RAMOS FLORES DARWIN LEONEL; 3.- RAMOS
FLORES ALBA VERONICA; 4.- RAMOS ARRIETA WILFRIDO
NAPOLEON, 5.- RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO, 6.-
RAMOS ARRIETA FAUSTO BOLIVAR; 7.- RAMOS ARRIETA
ARMANDO POLIVIO, 8.- RAMOS VALLEJO JOSE HONORATO;

**CUANTÍA: OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**

En el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, República del
Ecuador, hoy día, miércoles once de julio del año dos mil doce, ante
mí, Doctora Mónica Chipantasi Paredes, Notaria Pública de esta
ciudad comparecen los señores: 1.- RAMOS FLORES ERICKA
PAULINA, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número:
CERO SEIS CERO CINCO CERO TRES TRES SIETE CERO
TRES; 2.- RAMOS FLORES DARWIN LEONEL, soltero, portador
de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO TRES
NUEVE SEIS CUATRO DOS UNO CUATRO; 3.- RAMOS FLORES
ALBA VERONICA, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía
número: CERO SEIS CERO CUATRO DOS SIETE UNO OCHO
CINCO OCHO; 4.- RAMOS ARRIETA WILFRIDO NAPOLEON,
soltero, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS
CERO CUATRO OCHO SEIS NUEVE DOS CINCO CINCO; 5.-



RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO, **soltero**, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO TRES OCHO

SIETE DOS CUATRO UNO SIETE; 6.- RAMOS ARRIETA FAUSTO

BOLIVAR, **soltero**, portador de la cédula de ciudadanía número:

CERO SEIS CERO TRES OCHO SIETE DOS CUATRO DOS

CINCO; 7.- RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO, **soltero**,

portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO

TRES OCHO SIETE DOS CUATRO CERO NUEVE; 8.- RAMOS

VALLEJO JOSE HONORATO, **casado**, portador de la cédula de

ciudadanía número UNO SIETE CERO SEIS SEIS SEIS CUATRO

SEIS DOS OCHO, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, legalmente capaces de contratar y obligarse, a quienes de

conocerles personalmente doy fe, libre y voluntariamente; bien

instruidos en el objeto y resultados de este acto, me solicitan que se

eleve a escritura pública la minuta que me presentan y que

textualmente transcrita dice: **SEÑOR NOTARIO**. En el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la

constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte de

Carga Pesada, denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**

CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A., de acuerdo a las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Concurren

al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la

Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, denominada

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

TRASCUMANDA S.A., los señores: 1.- RAMOS FLORES ERICKA

PAULINA, **soltera**, portadora de la cédula de ciudadanía número:

CERO SEIS CERO CINCO CERO TRES TRES SIETE CERO

TRES; 2.- RAMOS FLORES DARWIN LEONEL, **soltero**, portador

de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO TRES
NUEVE SEIS CUATRO DOS UNO CUATRO; 3.- RAMOS FLORES

ALBA VERONICA, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía

número: CERO SEIS CERO CUATRO DOS SIETE UNO OCHO

CINCO OCHO; 4.- RAMOS ARRIETA WILFRIDO NAPOLEON,

soltero; portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS

CERO CUATRO OCHO SEIS NUEVE DOS CINCO CINCO; 5.-

RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO, soltero, portador de la

cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO TRES OCHO

SIETE DOS CUATRO UNO SIETE; 6.- RAMOS ARRIETA FAUSTO

BOLIVAR, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número:

CERO SEIS CERO TRES OCHO SIETE DOS CUATRO DOS

CINCO; 7.- RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO, soltero,

portador de la cédula de ciudadanía número: CERO SEIS CERO

TRES OCHO SIETE DOS CUATRO CERO NUEVE; 8.- RAMOS

VALLEJO JOSE HONORATO, casado, portador de la cédula de

ciudadanía número UNO SIETE CERO SEIS SEIS SEIS CUATRO

SEIS DOS OCHO; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, domiciliados en el cantón Cumandá, de la provincia de

Chimborazo, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para

establecer esta clase de Compañías, quienes comparecen por sus

propios derechos. **SEGUNDA. DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.-**

Los comparecientes que otorgamos esta escritura pública, con

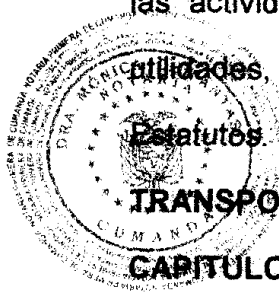
plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de

manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto

fundamos, por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil

que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA

PESADA TRASCUMANDA S.A. con la finalidad de emprender en



las actividades para las que se organizan y participan de sus utilidades, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador y estos

ESTATUTOS TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A.,

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Esta

Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada se constituye con la denominación social de: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**

CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A.- ARTÍCULO

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- "La Compañía se dedicará

exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,

sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta

materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por

la Ley, relacionado con su objeto social" **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía es en el

cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una

duración de cincuenta años, contados desde la fecha de la

inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del

cantón Cumandá, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o

prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de

Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital

suscrito de esta Compañía es de: **OCHOCIENTOS DÓLARES DE**

ESTADOS UNIDOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. **ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**

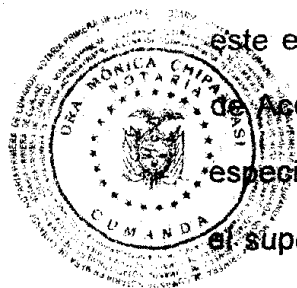
Compañía entregará a cada uno de los accionistas correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero cero uno hasta el ochocientos inclusive y serán firmados por el presidente y el gerente de la compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.** En

caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO:**

CONDominio. Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL. El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta



General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A las juntas generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones

nominativas se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna

clase. **CAPÍTULO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

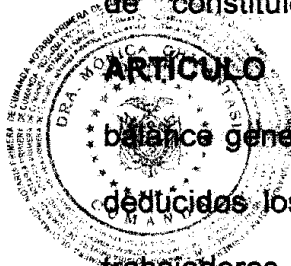
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de las cuentas de las pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del gerente, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: El balance general, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y el informe del comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En

la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa.



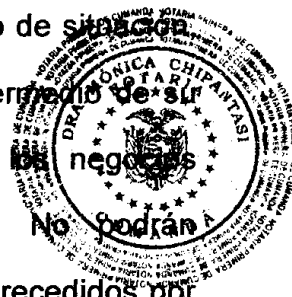
ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, y deducidas los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPÍTULO TERCERO.**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

ADMINISTRACIÓN.- El gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del directorio, del presidente y vicepresidente, del gerente y subgerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES: ATRIBUCIONES.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al gerente, al subgerente y a los comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b)

Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación de la Compañía; b) Los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente y el comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán



aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS

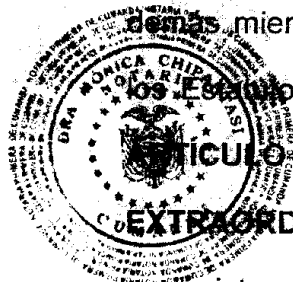
GENERALES.- Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá

deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y

demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-**

La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria serán realizadas por el Presidente o el Gerente, y convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-**

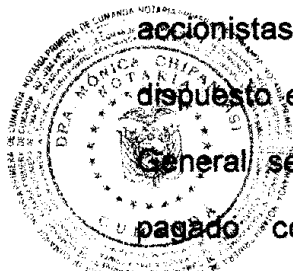
Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de La Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General será presidida por el presidente de la sociedad; y, a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará la persona designada por la junta general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los



accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: MIEMBROS.- El directorio de la sociedad estará integrado por el presidente y gerente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente cuando aquel no concurra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer

atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al presidente de la sociedad: a).

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el directorio; b). Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del directorio; c). Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del directorio; d). Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e). Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, f). Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:**

DEL GERENTE.- La junta general elegirá al gerente de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser gerente no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El subgerente, elegido en la misma forma que el gerente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará dos años en sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE .- El gerente tendrá las siguientes atribuciones: a).

Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía,

vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la Compañía presidirá las sesiones del directorio.

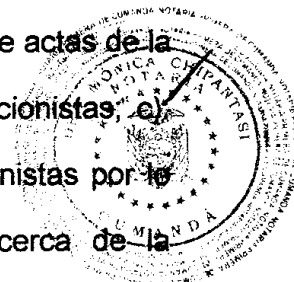
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

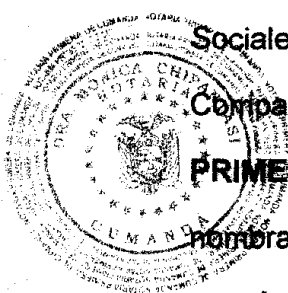
DIRECTORIO .- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobarán los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Compañía; c) Deberán conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del presidente, del gerente, del subgerente, gerentes departamentales y de agencias; d) Convocar a juntas generales por intermedio de su presidente y gerente; e) Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el vicepresidente, quien actuará con iguales funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y

por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la Junta General, del directorio, y el de acciones y accionistas; c) Entregar a los comisarios y a la Junta General de Accionistas por lo menos una vez cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d) Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio; f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; g) Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc.; y, el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; h) Firmar los contratos públicos y privados; i) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:**





REPRESENTACIÓN LEGAL.- De conformidad con estos Estatutos

Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el gerente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

PRIMERO: FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO.- La Junta General

nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; el comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que se crea convenientes; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a

conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al gerente que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido

al comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la Compañía, a más de las prohibiciones que establece el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Todo lo que no

estuviese expresamente determinado en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en La Ley de Compañías que se hallare vigente. **DISPOSICIONES GENERALES.**



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

OCTAVO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTÍCULO**

QUINGUANGÉSIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **ARTÍCULO QUINGUANGÉSIMO**

PRIMERO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a sus respectivos Reglamentos. **CLAUSULA**

CUARTA. DECLARACIONES. PRIMERA.- Las actas de las



Juntas Generales y del directorio se llevarán a máquina, en hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán en una continuación de otra, en riguroso orden cronológico.

SEGUNDA.- Facultase al Abogado, Doctor Marco Guillermo Sigüencia Ortiz, para que solicite la aprobación de esta escritura y convoque a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad. **TERCERA.-** El aporte de los Accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	Capital.	Capital	Capital
		Suscrito	Pagado	por Pagar
1	Ramos Arrieta Armando Polivio	\$100,00 ✓	\$50,00 ✓	\$50,00 ✓
2	Ramos Arrieta Fausto Bolívar	\$100,00 ✓	\$50,00 ✓	\$50,00 ✓
3	Ramos Arrieta Gonzalo Patricio	\$100,00 ✓	\$50,00 ✓	\$50,00 ✓
4	Ramos Arrieta Wilfrido Napoleón	\$100,00 ✓	\$50,00 ✓	\$50,00 ✓
5	Ramos Flores Alba Verónica	\$100,00 ✓	\$50,00 ✓	\$50,00 ✓
6	Ramos Flores Darwin Leonel	\$100,00 ✓	\$50,00 ✓	\$50,00 ✓
7	Ramos Flores Ericka Paulina	\$100,00 ✓	\$50,00 ✓	\$50,00 ✓
8	Ramos Vallejo José Honorato	\$100,00 ✓	\$50,00 ✓	\$50,00 ✓
	TOTAL	\$ 800,00 ✓	\$400,00 ✓	\$ 400,00 ✓



Los accionistas han pagado al contado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente. El cincuenta por ciento faltante se pagará en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se inscriba esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón Cumandá. Usted señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que mire a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, Doctor Marco Guillermo Sigüencia Ortiz, Matrícula mil trescientos siete del Colegio de Abogados del Azuay. Firma la minuta el **Doctor Marco Guillermo Sigüencia Ortiz, matrícula número mil trescientos siete del Colegio de Abogados del Azuay.** Por último en testimonio del otorgamiento al que los comparecientes proceden libre y voluntariamente y una vez que se les dio lectura en voz alta, de manera que lo entendieron y escucharon, se ratifican en la misma, firmando en unidad de acto conmigo la señora Notaria, de lo que doy fe.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Erica Ramos

RAMOS FLORES ERICKA PAULINA

CC.0605033703 P.V.432-0044



Darwin F.D.

RAMOS FLORES DARWIN LEONEL

CC.0603964214 P.V.034-0029

Veronica Ramos

RAMOS FLORES ALBA VERONICA

CC.0604271858 P.V.134-0044

Wilfrido Arrieta

RAMOS ARRIETA WILFRIDO NAPOLEON

CC.0604869255 P.V.332-0010

Gonzalo Ramos

RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO

CC.0603872417 P.V.331-0010

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Arrieta

RAMOS ARRIETA FAUSTO BOLIVAR

CC.0603872425 P.V.330-0010 /



Arrieta

RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO

CC.0603872409 P.V.328-0010 /

Vallejo

RAMOS VALLEJO JOSE HONORATO

CC.1706664628 P.V.382-0010 /

Dra. Chantasi

DRA. MÓNICA CHANTASI PAREDES

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUMANDÁ

IMPRIMIR

23

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440861
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS VALLEJO JOSE HONORATO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2012 11:19:58 AM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCUMANDA S.A.
APROBADO
PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD
DE TRANSITO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/07/2013

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCUMANDA S.A. ✓

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO	USD\$	50,00
RAMOS ARRIETA FAUSTO BOLIVAR	USD\$	50,00
RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO	USD\$	50,00
RAMOS ARRIETA WILFRIDO NAPOLEON	USD\$	50,00
RAMOS FLORES ALBAVERONICA	USD\$	50,00
RAMOS FLORES DARWIN LEONEL	USD\$	50,00
RAMOS FLORES ERICKA PAULINA	USD\$	50,00
RAMOS VALLEJO JOSE HONORATO	USD\$	50,00

	USD\$	400,00



Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 06 de Julio del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

Thiange
FIRMA AUTORIZADA

COPIA FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

W. Juan
FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-006-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO



Que, mediante Ingreso No. 1294-AC-ANT-2012 de fecha 18 de enero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A."** con domicilio en cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
S 1	ARMANDO POLIVIO RAMOS ARRIETA	060387240-9
S 2	FAUSTO BOLIVAR RAMOS ARRIETA	060387242-5
S 3	GONZALO PATRICIO RAMOS ARRIETA	060387241-7
S 4	WILFRIDO NAPOLEON RAMOS ARRIETA	060486925-5
S 5	ALBA VERONICA RAMOS FLORES	060427185-8
S 6	DARWIN LEONEL RAMOS FLORES	060396421-4
S 7	ERICKA PAULINA RAMOS FLORES	060503370-3
C 8	JOSE HONORATO RAMOS VALLEJO	170666462-8



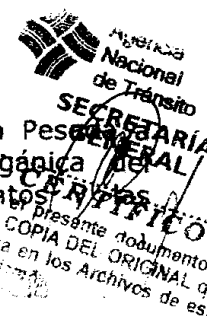
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

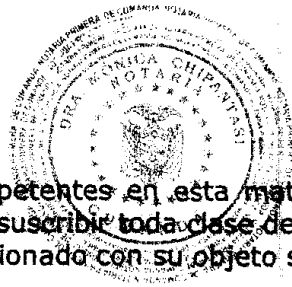
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Normas."



El presente documento es una copia del original que reposa en los Archivos de esta institución.



Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Chimborazo mediante Oficio No. 511-UACH-ANT-12 de fecha 25 de abril de 2012, e Informe Técnico favorable No. 02-CJ-06-12 de 19 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1089-DJ-ANT-2012 de 20 de junio de 2012, e Informe No. 525-DAJ-006-CJ-2012-ANT de 14 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A."**

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-006-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A."



Este documento se
reposa en los Archivos de este
organismo

PESADA TRANSCUMANDA S.A.", con domicilio en cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.

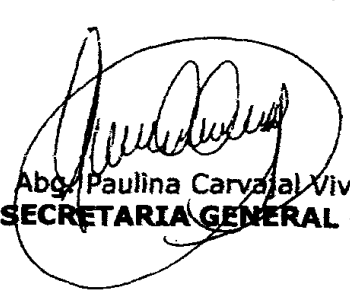
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de junio de 2012.

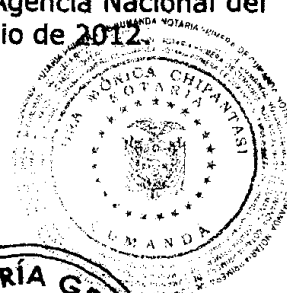


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)



Escritura Pública de Constitución

00000000000000000000

RESOLUCIÓN No. 011-CJ-006-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCUMANDA S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**
CERTIFICADO
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de esta

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANÍA 060387240-9

RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO
 CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE
 18 JUNIO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 0001 00061 M
 CHIMBORAZO/ALAUZI
 SIBAMBE 1984

REN 1841748

ECUATORIANA ***** A11314121

SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 FAUSTO HIDALGO RAMOS VALLEJO
 DORA ABIGAIL ARRIETA SOLIS
 MILAGRO 04/12/2007

FECHA DE CADUCIDAD 04/12/2019

REN 1841748

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANÍA 060387240-9

RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO
 CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE
 18 JUNIO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 0001 00061 M
 CHIMBORAZO/ALAUZI
 SIBAMBE 1984

REN 1841748

ECUATORIANA ***** A11314121

SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 FAUSTO HIDALGO RAMOS VALLEJO
 DORA ABIGAIL ARRIETA SOLIS
 MILAGRO 04/12/2007

FECHA DE CADUCIDAD 04/12/2019

REN 1841748

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

329-0010 NÚMERO
 060387240-9 CÉDULA

RAMOS ARRIETA ARMANDO POLIVIO

CHIMBORAZO CUMANDA
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMANDA CUMANDA
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

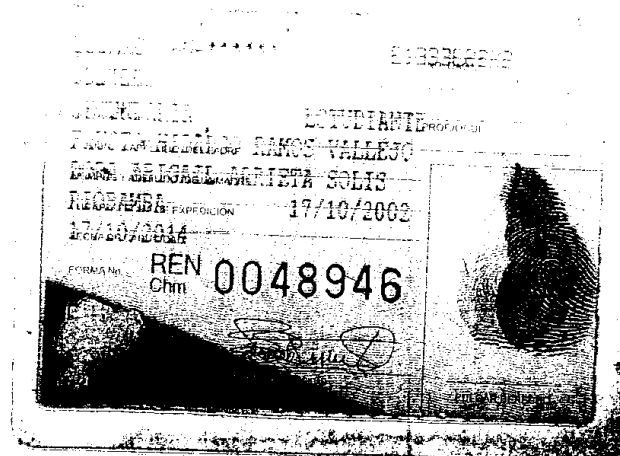
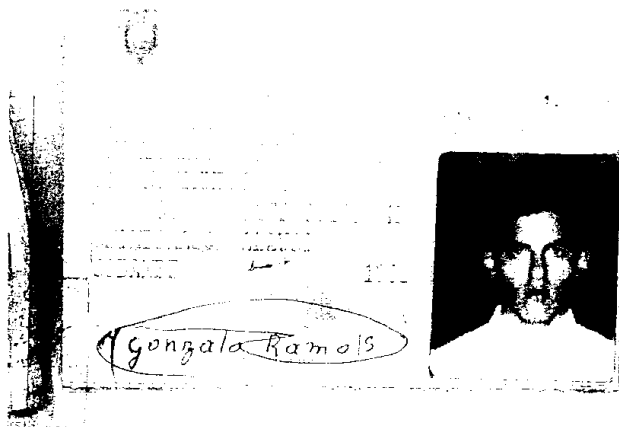
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

132-0044 NÚMERO
 0605033703 CÉDULA

RAMOS FLORES ERICKA PAULINA

CHIMBORAZO RIOBAMBA
 PROVINCIA CANTÓN
 LIZABURU ZONA
 PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

331-0010
NÚMERO

0603872417
CÉDULA

RAMOS ARRIETA GONZALO PATRICIO

CHIMBORAZO

CUMANDA

PROVINCIA

CANTÓN

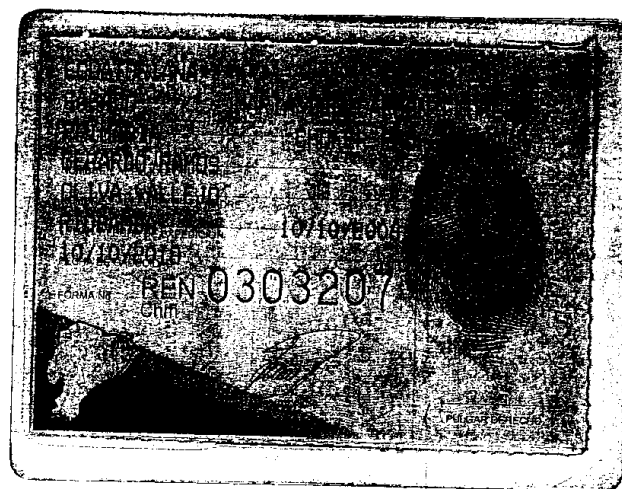
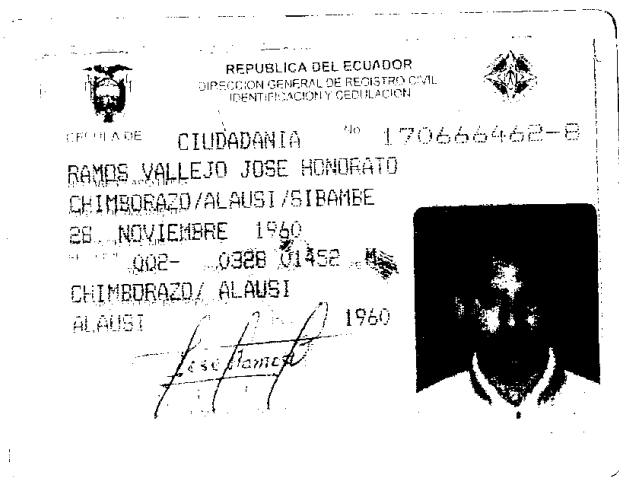
CUMANDA

CUMANDA

PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

382-0010
NÚMERO

1706664628
CÉDULA

RAMOS VALLEJO JOSE HONORATO

CHIMBORAZO

CUMANDA

PROVINCIA

CANTÓN

CUMANDA

CUMANDA

PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 06/05/2011

RAMOS FLORES DARWIN LEONEL
CHINCHIPUZA
05 SEPTIEMBRE 1980
000
CHINCHIPUZA
000000

REN 2352801

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 06/05/2011

JOSE MONSIELO RAMOS VALLEJO
MARIA DEL CARMEN FLORES
16/03/2010
16/03/2010
REN 2352801

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

034-0023
NÚMERO

0803864214
CÉDULA

RAMOS FLORES DARWIN LEONEL

CHIMBORAZO
PROVINCIA
VELASCO
PARROQUIA

RODASMEIA
CANTÓN

RAMOS FLORES DARWIN LEONEL

Este documento es válido
para todos los trámites
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/05/2011

131-0044
NÚMERO

0604271858
CÉDULA

RAMOS FLORES ALBA VERONICA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
SARZABUJO
PARROQUIA

RODASMEIA
CANTÓN

RAMOS FLORES ALBA VERONICA

CHIMBORAZO/ALAUZ
1986
CHIMBORAZO/ALAUZ
1986



CHIMBORAZO/ALAUZ
1986

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
FAUSTO HIDALGO RAMOS VALLEJO
DORA ABIGAIL ARRIETA SOLIS
RIOBAMBA
19/04/2005
19/04/2017
REN 0227461
Chm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

330-0010
NÚMERO

0603872425
CÉDULA

RAMOS ARRIETA FAUSTO BOLIVAR

CHIMBORAZO
PROVINCIA
CUMANDA
PARROQUIA

CUMANDA
CANTÓN
CUMANDA
ZONA

EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



Ciudadanía
RAMOS ARRIETA WILFRIDO NAPOLEON
CHIMBORAZO/CUMANDA/CUMANDA
11 ENERO 1988
001- 0002 00002
CHIMBORAZO/ CUMANDA
CUMANDA



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
FAUSTO HIDALGO RAMOS VALLEJO
DORA ABIGAIL ARRIETA SOLIS
RIOBAMBA
19/04/2005
19/04/2017
REN 0227461
Chm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

332-0010
NÚMERO

060486925
CÉDULA

RAMOS ARRIETA WILFRIDO NAPOLEON

CHIMBORAZO
PROVINCIA
CUMANDA
PARROQUIA

CUMANDA
CANTÓN
CUMANDA
ZONA

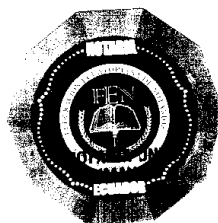
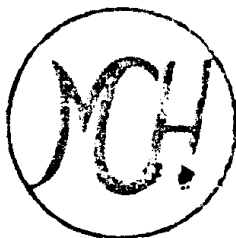
EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MÍ EL PRESENTE TESTIMONIO DE LA
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DE COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA
TRANSCUMANDA S.A., EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL
MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

Dra. Chipantasi M.

DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUMANDA



ESC. No.

33

F:

Di:



NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN CUMANDÁ
PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCION QUE
APRUEBA LA COSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSCUMANDA S.A.
CUANTÍA. INDETERMINADA

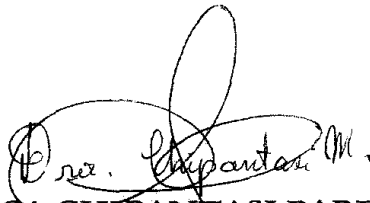
En el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día viernes tres de agosto del año dos mil doce, ante mí, Doctora Mónica Chipantasi Paredes, Notaria Pública del Cantón Cumandá; por disposición de la Superintendencia de Compañías de Ambato, se incorpora al protocolo a mi cargo, la resolución número SC.DIC.A.12.336 de fecha primero de agosto del dos mil doce, por la cual se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCUMANDA S.A. Además se ha tomado nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía Anónima de Transporte de Carga Pesada, TRANSCUMANDA S.A. de fecha once de julio del dos mil doce, de la mencionada aprobación. En mi calidad de Notaria Pública y con la facultad que me confiere el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial en vigencia, incorporo en el protocolo a mi cargo una foja la resolución y siento razón de la marginación de la aprobación.- Doy fe.

04


DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES
NOTARIA PÚBLICA CUMANDÁ



**SE OTORGO ANTE MÍ EL PRESENTE TESTIMONIO DE
PROTOCOLIZACIÓN DE RESOLUCIÓN, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA, SIGNADA
Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU
CELEBRACIÓN.**


DRA. MÓNICA CHIPANTASI PAREDES
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN CUMANDÁ



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.DIC.A.12.****Dra. Alexandra Espín Rivadeneira**
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Público** del **Cantón CUMANDA** el **11 de Julio de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2012.369 de 31 de Julio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRASCUMANDA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **01 de Julio de 2012**

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7440861
Nro. Trámite 5.2012.264
FRR/

56

**...CINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTON CUMANDA**

Cumandá, Agosto 06 del 2012

9 H: 00

CERTIFICO: Que en esta fecha queda **INSCRITA**, la Copia del testimonio de la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSCUMANDA S.A., Y LA RESOLUCION N°. SC.DIC.A.12.336 DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2012** que antecede bajo la Partida número **CERO CINCO (05)** del Registro Mercantil; y, anotada en el Libro de Repertorio con el número **SETECIENTOS TRECE (713)**.



[Handwritten signature]
M. Sc. HERNAN CAMPOS GALLEGOS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUMANDÁ (E)

B.T.